

Organizadores
Antonio David Cattani – José Luis Coraggio – Jean-Louis Laville

DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA

Colección Lecturas sobre Economía Social

2009



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento



ALTAMIRA



CLACSO
COEDICIONES

Cattani, Antonio David

Diccionario de la otra economía : lecturas sobre economía social / Antonio David Cattani ; José Luis Coraggio ; Jean Luis Laville. - 1a ed. - Buenos Aires : Altamira, 2009.

384 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-9017-85-2

I. Economía Social. I. Coraggio, José Luis II. Laville, Jean Luis III. Título CDD 332

Fecha de catalogación: 5/08/2009



© Universidad Nacional de General Sarmiento, 2009

J. M. Gutiérrez 1150 (B1613GSX), Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, Argentina, Tel. (54-11) 4469-7507

publicaciones@ungs.edu.ar

www.ungs.edu.ar/publicaciones

EDITORIAL ALTAMIRA 

© De la presente edición, Editorial Altamira, 2009

Santa Magdalena 635, Buenos Aires.



© De la presente edición, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – Conselho Latino-americano de Ciências Sociais, 2009

Av. Callao 875 | piso 5º | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4811 6588 | Fax [54 11] 4812 8459 | e-mail clacso@clacso.edu.ar |

web www.clacso.org

 **Asdi** CLACSO cuenta con el apoyo de la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI)

Edición al cuidado de José Luis Coraggio

Traducción de los artículos en portugués a cargo de Lucimeire Vergilio Leite

Diseño de tapa e interior: Mario a. de Mendoza mmendoza@netizen.com.ar

ISBN: 978-987-9017-85-2

Todos los derechos reservados.

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso por: La Cuadrícula SRL, Santa Magdalena 635, Buenos Aires.

Impreso en la Argentina - *Printed in Argentina*

Todos los derechos reservados, no se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo por escrito de los editores.

ÍNDICE

<i>Autores</i>	11
<i>En otras palabras</i>	21
A	
Altermundialización - <i>Patrick Viveret</i>	25
Antiutilitarismo - <i>Alain Caillé</i>	30
Asociativismo - <i>Philippe Chanial - Jean-Louis Lavige</i>	36
Autogestión - <i>Daniel Mothé</i>	42
B	
Bancos comunitarios de desarrollo - <i>Genauto Carvalho de França Filho - Jeová Torres Silva Junior</i>	49
Bienes públicos mundiales - <i>Philip Golub - Jean-Paul Maréchal</i>	55
C	
Capital social - <i>Susana Hintze</i>	63
Ciudadanía - <i>Paulo Henrique Martins</i>	70
Comercio justo - <i>Alfonso Cotera - Humberto Ortiz Roca</i>	76
Consumo solidario - <i>Euclides André Mance</i>	86
Cooperación - <i>Paulo de Jesus - Lia Tiriba</i>	92
Cooperativas de trabajo - <i>Jacob Carlos Lima</i>	99
Cooperativismo - <i>Mirta Vuotto</i>	105
D	
Don - <i>Alain Caillé</i>	115
E	
Economía comunitaria - <i>Henry Chiroque Solano - Valeria Mutuberría Lazarini</i>	121
Economía del trabajo - <i>José Luis Coraggio</i>	133
Economía moral - <i>Noëlle M. P. Lechat</i>	144

DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA

Economía para la vida - <i>Franz Hinkelammert - Henry Mora Jiménez</i>	150
Economía plural - <i>Jean-Louis Laville</i>	157
Economía social - <i>Jacques Defourny</i>	163
Economía solidaria - <i>Jean-Louis Laville - Luiz Inácio Gaiger</i> ...	169
Emancipación social - <i>Antonio David Cattani</i>	178
Emprendimiento económico solidario - <i>Luiz Inácio Gaiger</i>	184
Empresas recuperadas - <i>Gabriel Fajn</i>	193
Empresa social - <i>Jacques Defourny</i>	199
Estado social - <i>François-Xavier Merrien</i>	205
Ética económica - <i>Anne Salmon - Antonio David Cattani</i>	210
F	
Finanzas solidarias - <i>Ruth Muñoz</i>	217
I	
Identidad - <i>Marília Veríssimo Veronesse - Egeu Gómez Esteves</i> .	225
Incubación de redes de economía solidaria - <i>Genauto Carvalho de França Filho - Eduardo Vivian Da Cunha</i>	231
J	
Justicia cognitiva - <i>Maria Paula Meneses</i>	239
M	
Macroeconomía y Economía popular - <i>Ricardo Diéguez</i>	247
Microcrédito - <i>Jean-Michel Servet</i>	253
Microemprededurismo - <i>Pedro Hespanha</i>	259
Moneda social - <i>Claudia Lúcia Bisaggio Soares</i>	268
Movimiento social - <i>Ana Mercedes Sarria Icaza</i>	274
P	
Patrimonio común de la humanidad - <i>José Manuel Pureza</i>	279
Políticas públicas - <i>Valmor Schiochet</i>	283
Políticas públicas / Gestión - <i>Susana Hintze</i>	289
R	
Redes de colaboración solidaria - <i>Euclides André Mance</i>	297
Redes sociales - <i>Breno Fontes - Sílvia Portugal</i>	303
Régimen de propiedad - <i>Franz J. Hinkelammert - Henry Mora Jiménez</i>	309
Responsabilidad social empresarial - <i>Anne Salmon - Antonio David Cattani</i>	318

ÍNDICE

S

Saberes del trabajo asociado - <i>Maria Clara Bueno Fischer - Lia Tiriba</i>	325
Seguridad social - <i>Claudia Danani</i>	331
Sociedad providencia - <i>Pedro Hespanha - Sílvia Portugal</i>	337
Sociología económica - <i>Benoit Lévesque</i>	344
Solidaridad - <i>Jean-Louis Laville</i>	350
Sostenibilidad - <i>José Luis Coraggio</i>	356

T

Tecnología social - <i>Renato Dagnino</i>	365
---	-----

U

Utopía - <i>Antonio David Cattani</i>	375
---	-----

P

PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD

JOSÉ MANUEL PUREZA

1. El régimen de patrimonio común de la humanidad constituye un elemento profundamente innovador en el Derecho Internacional referente a la gestión de bienes y recursos. Consagrado en los más importantes tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) o el Acuerdo de 1979 sobre la utilización del espacio extra atmosférico, el régimen de patrimonio común de la humanidad es una fórmula que se aleja radicalmente del modelo dominante de regulación internacional de este tema. Ese modelo dominante se ha basado en una supuesta alternativa entre apropiación soberana de los recursos intrafronterizos por los Estados y la libertad de uso sin apropiación de los espacios internacionales. No obstante, la verdad es que, más allá de las formalidades jurídicas, una regla y otra han facilitando, en la práctica, la apropiación de los principales recursos por un conjunto restringido de actores económicos poderosos: por un lado, esos actores y sus Estados esquivan fácilmente la soberanía de los Estados periféricos; por otro, la libertad de uso de los espacios internacionales (alta mar, por ejemplo) termina funcionando según una lógica del "*first come, first served*" y permite, así, una apropiación individual efectiva de los respectivos recursos. (v. *Régimen de propiedad*)

La alternativa del patrimonio común de la humanidad a este modelo y a sus resultados selectivos es esencialmente normativa. Se revela en tres dimensiones esenciales. Primeramente, un principio de apropiación y gestión directamente por la humanidad como un todo (y no a través de un club cerrado, como en la Antártida), según una lógica de discriminación positiva de los países más pobres en el acceso a los resultados de la explotación de esos bienes y espacios comunes. En segundo lugar, el principio de la reserva del patrimonio común de la humanidad para fines pacíficos incluye no sólo un contenido minimalista (desarme y

desnuclearización), sino más que eso, una prohibición de la explotación de los recursos del patrimonio común de la humanidad para cualquier utilización relacionada directamente a fines militares. Tercero, el principio de la salvaguarda de los derechos de las generaciones futuras, lo que determina que la gestión del patrimonio común de la humanidad adopte como criterio esencial la justicia intergeneracional, con las inherentes restricciones ecológicas al desgaste de ese patrimonio.

La novedad radical del régimen de patrimonio común de la humanidad reside, por lo tanto, en la adopción de un modelo de estos espacios y recursos en beneficio de toda la humanidad presente y futura. Ahora, este criterio implica una transformación profunda en la propia concepción de soberanía: de poder unilateral y autocentrado hacia un agregado de competencias vinculadas por obligaciones positivas determinadas por el interés general y por el bien común de toda la humanidad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar –tratado fundamental en la consagración de este régimen– concretó los principios referidos asociándolos a una orientación planificada y centralizada en una organización internacional (la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos), a la cual se otorgó poderes de monopolio en la gestión de los fondos marinos calificados como patrimonio común y competencias extraordinarias de explotación directa de esos recursos, convirtiéndola en una verdadera empresa pública internacional. En este sentido, la tradicional libertad de iniciativa de los Estados en la explotación de los recursos de los espacios internacionales quedó severamente impedida. Lo mismo estuvo en la base de una intensa contestación de la Convención por los países más industrializados (y, dentro de ellos, por los grupos económicos interesados en la explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos) que culminó, en 1994, en la adopción de un acuerdo adicional que desfigura y vacía totalmente el modelo de 1982, redirigiéndolo, en lo esencial, a la prevalencia del libre comercio y de los derechos de apropiación por los agentes económicos privados de los países más desarrollados.

Es indiscutible que el régimen de patrimonio común de la humanidad contrasta radicalmente con la regulación del acceso a los bienes y recursos donde prevalece una matriz territorialista, se pueden detectar en la trayectoria de este régimen, plasmada en las manifestaciones de su positividad jurídica, dos fases diferentes que señalan las dos edades del régimen de patrimonio común.

La primera edad se basó en las consagraciones de aquel régimen para la regulación de espacios comunes que no habían hecho sentir de modo significativo, la afirmación de pretensiones soberanas por parte de los Estados nacionales. Así sucedió, precisamente, con los fondos oce-

ánicos más lejanos (más allá de las plataformas continentales) y con el espacio extra-atmosférico. La exterioridad de esos espacios en lo que concierne a las dinámicas de territorialización nacional competitiva determinó que, en estos casos, más que contestar la lógica territorialista, se haya observado una complementariedad entre ella y el régimen de patrimonio común. En verdad, los espacios calificados, en esta fase, como patrimonio común no eran más que la remanencia de apropiaciones nacionales de dimensión siempre creciente (como, por ejemplo, la amplitud extraordinaria de la ampliación que, en menos de medio siglo, se dio a los espacios marítimos bajo jurisdicción de los Estados costeros –de 3 para 200, o aún 350 millas marítimas). En este contexto, la consagración del régimen de patrimonio común de la humanidad en espacios situados *más allá* de las fronteras de esas apropiaciones nacionales, aunque haya aportado un elemento de contraste con la regulación dominante, no vino a disputar su hegemonía allí donde se había consolidado, es decir, dentro de las fronteras territoriales de los Estados.

El modelo de la primera edad del régimen de patrimonio común reproduce, por lo tanto, la misma filosofía en la que se basa la dinámica de segmentación de la gestión de los bienes por las soberanías nacionales: apropiación por el respectivo Estado de los prolongamientos naturales del territorio terrestre (en mar o espacio aéreo) y apropiación por una organización representativa de la humanidad del remanente de ese movimiento. La lógica es la misma: en ambos casos, está claro que la única alternativa considerada viable a la desregulación sería el Estado –en la dinámica de territorialización, cada Estado individualmente; en el patrimonio común de la humanidad, una organización supranacional que surgiría como anticipo de un verdadero gobierno mundial.

La segunda edad del régimen de patrimonio común de la humanidad incluye sus aplicaciones a bienes y recursos ubicados precisamente adentro de las fronteras de los Estados. Por eso, se trata evidentemente de un juego de fuerzas completamente diferente del anterior. Está en marcha un conjunto de regímenes internacionales acerca de la gestión de bienes culturales o de bienes materiales que, aunque manteniéndolos como objeto de jurisdicción de los Estados, los somete, por fuerza de su calificación como interés de la humanidad en su conjunto, a reglas concretas de administración y gestión completamente diferente de las que los mismos Estados aplican a la generalidad de los espacios y recursos intrafronteras. Véanse los ejemplos de la Convención de la UNESCO de 1972 acerca de la protección del patrimonio mundial natural y cultural o de la Convención de Ramsar de 1971, acerca de la protección de las zonas húmedas de relevancia internacional. En ambos casos, los principios inspiradores del régimen de patrimonio común de la humanidad

pasan a actuar dentro del dominio de la soberanía territorial de los Estados. Aunque en este tipo de situaciones no surja explícitamente la designación de “patrimonio común de la humanidad”, lo que surge es una influencia de los tres grandes principios antedichos, identificadores de aquél régimen, bajo formas matizadas, en la regulación de la administración de recursos o espacios considerados de interés para la humanidad en su totalidad. En este sentido, el significado más importante de la consagración de este principio es la profunda transformación de la lógica de ejercicio de la soberanía del Estado sobre dichos bienes y recursos. El territorialismo competitivo entre los diversos Estados –que, en rigor, se puede considerar una adecuación de escala de la tradicional construcción del derecho de propiedad individual sobre la articulación entre *jus fruendi, utendi et abutendi*– da lugar, en este nuevo contexto, a una administración parsimoniosa de los bienes, basada en la idea de función social – la función social de soberanía, ampliación planetaria de la función social de propiedad. La referencia inspiradora y vinculativa de esa función social de la soberanía es la humanidad como un todo, leída a partir de los ejes de la transtemporalidad y de la transespacialidad. “El rol de los Estados corre el riesgo de volverse el de agentes de ejecución, guardianes o, en la hipótesis más favorable a la comunidad internacional, en *trustees*” (Kiss, 1982). Ello significa que, en esta vertiente, el régimen de patrimonio común de la humanidad se materializa en la transformación de la soberanía-dominio en la soberanía-servicio.

Lo que se denomina la segunda edad del régimen de patrimonio común es, pues, una reformulación de la filosofía de fondo de régimen, quitándole un marco ideológico de perfil planificador y centralizador; aún manteniendo su fondo normativo supuestamente comunitarista y ecológico. En este contexto, se entiende que la dimensión institucional presentada en la Convención acerca del Derecho del Mar haya perdido lugar central en esta etapa más reciente. De algún modo, el rechazo del centralismo y del intervencionismo antedichos a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos refleja el rechazo actual de un modelo de regulación que otorgue protagonismo a un mecanismo institucional fuerte y haga que dependa de él la garantía de cumplimiento de la sustancia normativa del régimen de patrimonio común. En esta versión más modesta del régimen de patrimonio común de la humanidad, el núcleo esencial pasa a ser, entonces, el equilibrio del ejercicio de la soberanía territorial de los Estados mediante un conjunto de obligaciones positivas que establecen vínculos reforzados hacia la comunidad internacional en su conjunto y que, de acuerdo con los términos de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medioambiente y el Desarrollo de 1992, son “obligaciones comunes pero diferenciadas”.

Bibliografía

- BLANC ALTEMIR, A. (1992), *El patrimonio común de la humanidad*. Hacia un régimen jurídico internacional para su gestión, Barcelona: Bosch.
- BROWN WEISS, E. (1989), *In fairness to future generations: international law, common patrimony and intergenerational equity*, Tokyo/New York: United Nations University/Transnational Publishers Inc.
- DUPUY, R.-J. (1986), *La communauté internationale entre le mythe et l'histoire*, Paris: Julliard.
- KISS, A.-C. (1982), La notion de patrimoine commun de l'humanité. *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, vol. II.
- PUREZA, J. M. (1998), *O património comum da humanidade*. Rumo a um Direito Internacional da solidariedade? Porto: Afrontamento.

POLÍTICAS PÚBLICAS

VALMOR SCHIOCHET

1. Se pueden entender las políticas públicas como un área de conocimiento o como el propio objeto de esas políticas. En tanto área del conocimiento, corresponden a un conjunto de estudios y análisis acerca de cuestiones y temas relativos al Estado, su rol y sus instituciones (pensamiento europeo), o enfatiza más específicamente la propia "acción o producción de los gobiernos" (reflexión teórica estadounidense) (Souza, 2006). Dichas reflexiones ofrecen modelos, tipologías y conceptos para comprender la incorporación de esas acciones del gobierno (o Estado) y sus impactos sobre la sociedad.

La política pública es la propia iniciativa del gobierno (o del Estado) que se organiza en planes, programas y acciones. Es importante reconocer que también conforma este concepto la "no acción", la negligencia del Estado o gobierno. En el Estado moderno y sus gobiernos democráticos, el ámbito de la política pública es la ciudadanía, entendida como la relación entre Estado y sociedad civil mediada por los derechos.

Una de las características del movimiento en defensa de la economía solidaria ha sido su capacidad de incluir la problemática de la autogestión colectiva en la agenda pública, transformándola en lucha por derechos (derecho al trabajo asociado y a la promoción de formas solidarias de organización económica y de procesos de desarrollo, por